



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N°260-2020

San Salvador, a las doce horas del día viernes cuatro de diciembre de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-214** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, el viernes veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por parte de: _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información:

- *Con Fundamento en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador: 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Según el Sistema de Evaluación Ambiental, el cual es gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los proyectos, que el Art. 19 de la Ley de Medio Ambiente establece la necesidad de entrega de permiso ambiental, se encuentra el proyecto bajo referencia NFA468-2019, denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica Nuevo Nahuizalco II", el cual pretende ser ejecutado en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por Sensunapán S.A. de C.V., y que a la fecha de interposición de la presente solicitud se encuentra en estado "emisión de observaciones": Por lo que solicito a esta Unidad de Acceso a la Información, lo siguiente: **1)** Estado en el que se encuentra la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Nuevo Nahuizalco II", el cual pretende ser ejecutado en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate. (NFA468-2019). **2)** Contenido de las observaciones hechas al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Sensunapán, Sociedad Anónima de Capital Variable, referidas al proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Nuevo Nahuizalco II", el cual pretende ser ejecutado en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate.*

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento (**DEC**) de esta Cartera de Estado, quienes son la Dirección competente para contestar este requerimiento.

La Dirección antes citada (DEC), envió la siguiente respuesta vía correo electrónico: **"En seguimiento a Solicitud OIR MARN 2020-214, se informa que el proyecto en mención se encuentra en proceso de evaluación por ello no hay un decisión definitiva tomada."**

La Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el **Art. 19, literal "e"** lo siguiente: **"Es información reservada: literal e: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva"**. Por lo que le remitimos a nuestro sitio WEB en el Portal de Transparencia, en donde encontrara el índice de información reservada que incluye la Declaratoria de Reserva N° 001/2016 (en versión pública), sobre los procesos de evaluación ambiental en proceso, a continuación el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/118951/download>



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES



Licda. Sandra Carolina Ortíz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM